



## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

<b>I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:</b>	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
<b>II.- La identificación del documento:</b>	Recomendación No. 05/2022
<b>III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.</b>	Datos académicos, Nombre, Matrícula escolar, Audiovisuales, Nombres de alumnos y Calificaciones.
<b>IV.- Fundamento legal y motivación</b>	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
<b>V.- Firma autógrafa del titular:</b>	
<b>VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública</b>	02 de junio de 2022  Sesión de Comité No. 26/2022
<b>VII. Hipervínculo al Acta</b>	<a href="https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/">https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/</a>



**XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**-----

**V I S T O** el estado que guarda el expediente **DDU 236/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el alumno [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se procede a resolver, conforme a los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

**1.-** Con fecha **6 de diciembre del 2021** se recibió, a través de la página web de la Defensoría, escrito de inconformidad del [REDACTED]

[REDACTED] matrícula: [REDACTED] de [REDACTED] alumno de la [REDACTED]

[REDACTED] al que adjuntó como evidencia la liga:

[REDACTED]

con extensión MP4, dos imágenes de texto de escritos dirigidos a la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, de fechas 18 y 29 de noviembre del 2021; dos capturas de texto de correos electrónicos dirigidos a la docente Laura Verónica Herrera Franco, fechados el 17 y 29 de noviembre del 2021; este último firmado por nueve alumnos incluido el que hoy se inconforma; un archivo Thumbs.db; un archivo de texto que contiene horario en el que asistieron estudiantes para conocer el resultado de la **EE Fundamentos de Administración Financiera**; y una carpeta de apuntes. -----

En lo esencial, se inconforma por el resultado obtenido en la evaluación parcial de la **EE Fundamentos de Administración Financiera**, impartida en el periodo Agosto 2021-Enero 2022, por la académica **LAURA VERÓNICA HERRERA FRANCO**, toda vez que no le fue concedido el derecho a exentar el examen final ordinario; agregando hechos que considera son discriminatorios y que vulneran su derecho estudiantil a ser respetado en su integridad moral.-----

**2.-** En la **misma fecha**, fue registrada la queja de referencia con el número **DDU 236/2021**, y turnado a la **Lic. Ma. Magalli Quintero Huerta, Defensora Adjunta**, para la investigación e integración del expediente respectivo.-----

**3.-** con fecha **7 de diciembre**, y considerando que la inconformidad consistía en el resultado de la evaluación parcial obtenida, al negarle el derecho a exentar el examen escrito; de inmediato, y a través de comunicación telefónica, se orientó al estudiante para que presentara al Consejo Técnico, solicitud de revisión con base en lo dispuesto en el numeral 57 del Estatuto de los Alumnos 2008;-----

**4.-** Con fecha **8 de diciembre**, se recibió copia de conocimiento del correo

electrónico enviado por el estudiante quejoso a la Directora de la entidad académica **Dra. Mónica Karina González Rosas**, al que adjuntó solicitud dirigida al Consejo Técnico, para que se revisara el resultado de la evaluación obtenida en la experiencia Educativa *Fundamentos de Administración Financiera*.-----

De inmediato, la Defensora Adjunta responsable acusó de recibido, precisándole aspectos relacionados con el procedimiento de revisión aludido.--

**5.-** Con fecha **10 de diciembre**, a través del sistema de correspondencia hermes, se dirigió comunicado a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías de Ixtaczoquitlán; haciéndole saber la admisión de la queja presentada por el estudiante del [REDACTED]

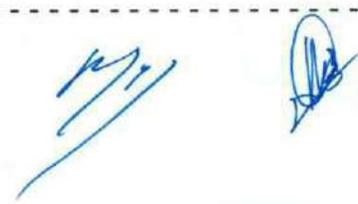
[REDACTED] exponiéndole una síntesis de las inconformidades motivo de la queja, solicitándole a la vez, que con apoyo en las atribuciones que le confiere el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, procediera a la investigación de los hechos, concediéndole previa audiencia a la académica señalada **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**; así como implementar las medidas precautorias necesarias a fin de evitar que el estudiante quejoso no sufriera afectación en sus derechos humanos y universitarios, en caso de continuar el proceso de evaluación.-----

En la propia fecha, se informó a través de correo electrónico al estudiante inconforme el estado del procedimiento, así como también se le consultó la fecha de aplicación del examen final ordinario de la EE cuya revisión solicitó.---

**6.-** Con fecha **14 de diciembre**, a través de correo electrónico el estudiante quejoso hizo llegar información respecto del estado de la evaluación de la EE *Fundamentos de Administración Financiera*, indicando que el día **10 del propio mes y año** se había llevado a cabo la evaluación del examen final ordinario, mismo que **había presentado**, ya que a pesar de haber solicitado la revisión al Consejo Técnico, la académica **Herrera Franco**, le indicó que si no lo presentaba reprobaba.-----

**7.-** En la propia fecha, y a través de correo electrónico, se reenvió el comunicado inmediato anterior, a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, a fin de que fuera integrado al expediente del caso.-----

**8.-** Con fecha **15 de diciembre**, en respuesta al comunicado inmediato anterior, se recibió correo electrónico de la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, en el que informa "que el mismo día que recibí correspondencia hermes", fue en el que la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, había aplicado el examen final ordinario al estudiante quejoso.-----





9.- En la misma fecha, se recibió correo electrónico del estudiante [REDACTED] LIMINAD [REDACTED] al que adjunta el horario de aplicación del examen final ordinario, mismo que agrega se realizó de forma oral y a través de la plataforma zoom.-----

10.- Con fecha **3 de febrero del 2022**, previa comunicación telefónica de ese día, se envió correo a la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, informando que dado el estado de trámite de la queja de referencia, esta Defensoría procedería a iniciarlo, por lo que se le haría llegar la solicitud de informe respectiva; acusando de recibido el mismo día.-----

11.- En la **misma fecha** y a través del sistema de correspondencia Hermes, se **solicitó informe** sobre los hechos motivo de la queja a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías y, por su conducto, a la académica **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**.-----

12.- Con fecha **4 de febrero**, se hizo del conocimiento del estudiante inconforme el estado de trámite de su queja.-----

13.- Con fecha **10 de febrero**, se recibió el informe solicitado a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías.-----

14.- Con fecha **17 de febrero** del año actual, se dictó en el asunto que nos ocupa, la Recomendación No. 3/2022, por lo que al día siguiente, a través del sistema de correspondencia Hermes se realizó su notificación a la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, Directora de la Facultad de Negocios y Tecnología de la Región Córdoba Orizaba, solicitándole que fuera el conducto para hacer lo propio respecto de la académica **Laura Verónica Herrera Franco**. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 330 del Estatuto General, también se hizo llegar al **Dr. José Luis Sánchez Leyva**, Director General del Área Económico Administrativa.-----

Al estudiante [REDACTED] se le dio a conocer a través de correo electrónico el día 21 del propio mes; confirmando su recepción el 24 siguiente y expresando su conformidad con lo resuelto; -----

15.- El día **23 de febrero**, la Directora de la entidad académica mencionada, comunicó a esta Defensoría su voluntad de **ACEPTAR** la referida Recomendación, e informó, que dando cumplimiento a lo solicitado, había notificado la resolución dictada, a la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, adjuntando como evidencia correo electrónico de ese mismo día, con hora de envío 04:52 pm; -----

16.- Con fecha **24 de febrero**, siendo las diez de la mañana con diecinueve minutos, se recibió correo electrónico de la misma Directora, con el que reenvió

el diverso que le dirigió la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, al que **adjuntó escrito** de respuesta firmado el **23 de febrero del 2022**; expresando su **inconformidad en relación al contenido de la Recomendación notificada**, entre ellos, que **no había conocido el escrito de queja**, pues no se le había enviado al solicitarle informe respecto las inconformidades puestas en conocimiento por el alumno [REDACTED]

**17.-** El día **3 de marzo**, primero vía telefónica y después a través de correo electrónico, se consultó a la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, que nos hiciera saber si tal como lo manifestaba la **Dra. Herrera Franco**, no se había adjuntado a la solicitud de informe requerido a esta última, el escrito de queja del alumno inconforme. A través de la primera vía respondió a la Defensora Adjunta encargada del expediente, que no lo había hecho y que efectivamente únicamente había transcrito la síntesis de agravios contenida en la solicitud formulada por la Defensoría. Al requerimiento escrito no dio respuesta;

**18.-** El día **4 de marzo**, la Defensoría de los Derechos Universitarios emitió un Acuerdo dejando sin efecto la Recomendación No. 3/2022 de fecha **17 de febrero**, instruyendo a su vez la reposición del procedimiento debido a que existió un *defecto* en la solicitud de informes realizado a la académica señalada, **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, al no adjuntar el escrito de queja presentado por el estudiante inconforme, incluyendo en dicha solicitud únicamente una síntesis de su contenido; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 22 fracción II, de su Reglamento. Esto con el propósito de que dicha persona, ejerciera en plenitud su derecho a contradecir las acusaciones en su contra y presentar evidencias;

**19.-** En la **misma fecha** inmediata anterior, el Titular de la Defensoría, mediante oficio No. **DDU/042/2022** que dirigió al **Mtro. Gerardo García Ricardo**, Secretario del Comité de Transparencia, le pidió dejar sin efecto la solicitud de versión pública de la Recomendación No. 3/2022, enviada a través de oficio No. 038/2022 del 23 de febrero;

**20.-** El día **7 de marzo** se llevó a cabo la notificación del proveído descrito en el punto número dieciocho precedente, a la directora de la Facultad, al Director General del Área Académica Económico-Administrativa, al estudiante inconforme y a la **Dra. Herrera Franco**; mediante oficios DDU 44, 45, 46 y 47 del año en curso, respectivamente; signados por el **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, entonces titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

**21.-** Con fecha **8 de marzo**, se recibió correo electrónico de la **Dra. Laura**





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

**Verónica Herrera Franco**, dirigido al Titular de la Defensoría, en el que acusa recibo del oficio que se le dirigió y **adjunta documento de respuesta** con su firma, fechado el mismo día; en el que **expresa su inconformidad en relación al Acuerdo dictado el 4 de marzo;** -----

**22.-** En **misma fecha**, se envió a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, a través del sistema de correspondencia Hermes, solicitud de informes, dirigida por su conducto a la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, en reposición del procedimiento ordenada en el Acuerdo de fecha 4 de marzo; indicando los puntos sobre los que versaría, puntualizando debe agregar el escrito de queja que desde el 10 de febrero, inicio formal del procedimiento, le hizo llegar la Defensoría; -----

**23.-** El mismo **8 de marzo**, se recibió copia de conocimiento del correo que dirigió la **Dra. Mónica Karina González Rosas** en su calidad de Directora, a la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**; con el que le remite escrito de queja del estudiante [REDACTED] señalando haberlo recibido desde el 10 de diciembre del 2021 por parte de esta Defensoría; -----

**24.-** El día **10 de marzo**, se recibe correo electrónico de la Directora de la entidad académica de referencia, con el que reenvía el similar del día anterior, a través del cual solicita a la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, el informe aludido en el punto número veintidós de estos antecedentes;-----

**25.-** El **15 de marzo**, a través de correo electrónico del cual se recibe copia en la Defensoría, la **Dra. Herrera Franco** envía a la Directora de la Facultad de su adscripción, escrito en el que **se refiere a la solicitud de informe de fecha 8 de marzo y expresa sus inconformidades** en relación al mismo y al procedimiento seguido, requiriendo se haga del conocimiento sus expresiones al Contralor Interno de esta Casa de Estudios; -----

**26.-** El día **17 de marzo**, se recibió correo electrónico de la Directora de Normatividad de la Oficina de la Abogada General, **Mtra. Lucy Velasco Hernández**, en el que solicita se le remita copia de la Recomendación No. 3/2022 del 17 de febrero, señalando que es para atender asuntos propios de esa dependencia. -----

**I. COMPETENCIA.**-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321 y 325 del Estatuto General; así como 1, 5, 9, 11 y 12; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----

**II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----**

El estudiante [REDACTED] expone en su escrito de queja recibido el 6 de diciembre del 2021, que durante el periodo Agosto 2021-Enero 2022, inscribió la **EE Fundamentos de Administración Financiera**, la cual le fue impartida por la académica **LAURA VERÓNICA HERRERA FRANCO**, de forma no presencial, a través de la plataforma zoom, realizando algunas otras actividades a través de la institucional de nombre EMINUS.-----  
Considera lo afectó en sus derechos humanos y universitarios, los hechos y conducta de la docente en cuestión realizados durante las sesiones de los días 17 y 26 de noviembre; así como 1 y 3 de diciembre del 2021; en que se desarrolló como actividad para evaluarlo, una serie de preguntas formuladas por la docente, a fin de obtener un número total de dos participaciones, que serían consideradas para la evaluación. Narra el criterio dado a conocer por la académica, fue que preferentemente respondieran los alumnos que aún no tenían las dos participaciones requeridas para completar un porcentaje (no queda claro cuál).-----

En resumen –dice [REDACTED] que la **Dra. Herrera Franco**, se dirigió a él en una forma en que lo hizo sentir mal, señalando por ejemplo, que le encantaba participar, y que porqué le “quitaba” la oportunidad a sus compañeros; postergando darle el uso de la palabra, ya que aunque eran en orden de lista lo “saltaba”, así como que, al momento de escucharlo, reiteraba dejaba sin oportunidad a otros compañeros, y le formulaba preguntas con un grado de dificultad mayor que las realizadas a sus compañeros. Se sintió tan mal, que incluso mandó un correo (17-Nov-21) explicando a la docente, no era su intención y disculpándose, sino que aún no tenía los dos puntos que le había requerido para integrar su calificación.-----

Finalmente, la docente le hizo una pregunta sobre un tema que aún no habían visto, con la expresión “a ver si sabe”; cuya respuesta fue descalificada, advirtiéndole tenía dos participaciones menos. Otros hechos, como el que no lo citara (3 de diciembre) para hacerle saber la calificación obtenida como a sus otros compañeros que fue en grupo (envía evidencia), sino de forma individual, negándole **el derecho a exentar la aplicación del examen final ordinario**, cuando verbalmente le dijo el día tres de diciembre, que sí tenía los porcentajes, pero que no exentaría, sin mostrarle el detalle de su evaluación. Estas acciones las califica de **discriminatorias**. Como evidencia y apoyo a lo anterior, el estudiante envió adjunto a la queja una serie de videos de las clases





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

en línea en los días referidos, impartidas por la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco.**-----

**III. LEGISLACIÓN APLICABLE.**-----

**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**-----

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las **normas relativas a los derechos humanos** se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las persona la protección más amplia.**-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

[.....]-----

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.-----

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.-----

[.....]-----

[.....]-----

**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:**-----

El Artículo 1, contiene la definición jurídica del término "discriminación":-----



"...toda **distinción, exclusión, restricción** o preferencia que, **por acción u omisión, con intención o sin ella**, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, **cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:** el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, **las opiniones**, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o **cualquier otro motivo;**".-----

**DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA:**-----

**De la Ley Orgánica**-----

**Artículo 70.** Son atribuciones de los **Directores de Facultad** o Instituto:-----

I. Dirigir y coordinar la planeación, programación y **evaluación de todas las actividades de la Facultad** o Instituto;-----

II. **Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos de la Legislación Universitaria;**-----

III. a IV. ....-----

V. **Responsabilizarse del cumplimiento** de los planes y **programas de docencia** e investigación, tomando las medidas necesarias para tal efecto;-----

VI. a XXI. ....-----

**Artículo 75.** Los **Consejos Técnicos** son organismos de **planeación, decisión y consulta**, para los **asuntos académicos y escolares** de las Facultades o Institutos.-----

**Artículo 77.** Los **Consejos Técnicos** serán convocados y presididos por el Director de la Facultad o Instituto.-----

**Artículo 78.** Los **consejos Técnicos** tienen **competencia** para:-----

I. a IX. ....-----

X. Dictaminar sobre la **correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad**, en los casos particulares de los alumnos de la Facultad o Instituto;-----

XI. a XII. ....-----

XIII. Resolver sobre la procedencia de exámenes extemporáneos y revisión de exámenes en términos de la legislación aplicable; y-----

XIV. Las demás que se señalen en la Legislación Universitaria.-----





**Artículo 96.** *El personal académico será responsable de la aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación. El personal académico se integra por:* -----

*I. Docentes;* -----

*II. a V. ....;* -----

**DEL ESTATUTO GENERAL:** -----

**Artículo 320.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

**Artículo 325.** Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son:

I. a V. ....-----

VI. Desahogar las consultas que, en materia de derechos humanos y universitarios, le formulen los miembros de la comunidad universitaria;-----

**Artículo 326.** Las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias que emita la Defensoría de los Derechos Universitarios no tendrán efectos vinculatorios para las autoridades o funcionarios. A pesar de ello, deberán precisar los alcances que en caso de ser aceptadas deben dárseles.-----

**Artículo 330.** Las recomendaciones, observaciones y en su caso medidas precautorias, serán notificadas a los funcionarios o autoridades universitarias responsables y al inmediato superior si lo hubiere, conforme a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Universidad.-----

**DEL ESTATUTO DE LOS ALUMNOS 2008-** -----

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

**Artículo 53.** La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un período escolar en una experiencia educativa o asignatura. -----



**Artículo 57.** El alumno podrá solicitar la revisión del resultado de la evaluación. Esta petición deberá presentarla por escrito en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de que el acta oficial de evaluación correspondiente sea entregada en la Secretaría de la entidad académica respectiva.-----

Para tal efecto, el Consejo Técnico u órgano equivalente, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, designará un jurado de tres académicos, el que resolverá en un plazo igual, escuchando previamente, por separado, al académico y al alumno involucrados. La no comparecencia ante el jurado del académico o del alumno no interrumpirá el proceso.-----

En un plazo de tres días hábiles el académico deberá entregar al Consejo Técnico u órgano equivalente, a través del Secretario de la Facultad o el titular de la entidad académica, lo siguiente: I. El programa de la experiencia educativa; y II. Las evidencias del desempeño, de acuerdo con lo establecido en el programa de la experiencia educativa.-----

**Artículo 60.** Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes: I. En primera inscripción: a) **Ordinario**; b) Extraordinario; y c) A título de suficiencia; II. En segunda inscripción: a) Ordinario; b) Extraordinario; y c) De última oportunidad. -----

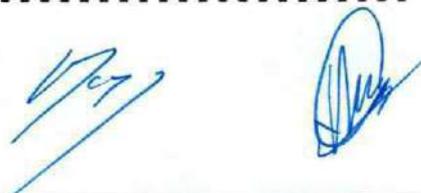
[.....]------  
En cada caso el **derecho a presentar los exámenes finales** se establece en este Estatuto. -----

**Artículo 64.** El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la **experiencia educativa** o asignatura. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20 % de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. -----

El académico de la **experiencia educativa** o asignatura **podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial.** La aceptación de la exención es opcional para los alumnos. -----

**Artículo 168.** Los **derechos** de los alumnos son los siguientes: -----  
II. Ser **respetados en su integridad física y moral** por toda la comunidad universitaria; -----

II ter. Al **respeto de sus derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----





III. a IV. ....

V. **Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios** cuando consideren que se han **violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto**, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; -

IV. a X. ....

XI. Recibir al **inicio del período escolar** y de parte de los académicos que impartan las experiencias educativas **información sobre el programa** de las mismas; -

XII. ....

XIII. **Conocer** el avance y el **resultado** en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, **así como las evaluaciones**; -

XIV. a XIX. ....

**Artículo 169.** Las **obligaciones** de los alumnos son las siguientes: -

I. a III. ....

IV. **Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su carácter de alumno**; -

V. a XX. ...

**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO** -

**Artículo 2. bis.** En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los **derechos humanos** en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el **principio pro persona** y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -

**Artículo 195.** Son **obligaciones generales** del personal académico: -

I. a VIII. ....

IX. **Respetar los derechos humanos** en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -

X. Las demás que le señale este Estatuto, los reglamentos internos de la entidad académica correspondiente y las que rigen la vida universitaria. -

**Artículo 196.** Son **obligaciones específicas** del personal académico en funciones de docencia: -

I. a III. ....

IV. **Cumplir los programas aprobados de su materia y darlos a conocer a sus alumnos el primer día de clases**; -

V a X. ....

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS** -----

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III. ....- -----

**IV. Derechos Humanos:** Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

**V. Principio Pro Persona:** criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

VI. ....- -----

**Artículo 12.** Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I. a II. ....- -----

III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; -----

**Artículo 22.** Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: **I.** El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; **II.** Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. **En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos;** **III.** Si el caso lo requiere, llevarán a cabo visitas o inspecciones en los lugares relacionados con los hechos motivo de la investigación, así como entrevistas con universitarios que se encuentren en posibilidades de proporcionar datos o información respecto al asunto que se investiga; en éste último supuesto, se podrán utilizar las tecnologías de la información y comunicación cuyo contenido será certificado por el Defensor de los Derechos Universitarios o los Defensores Adjuntos; **IV.** Acordar la aplicación de medidas cautelares, su modificación o cancelación de acuerdo con la





naturaleza del asunto; proponer ajustes razonables cuando sean procedentes; **V.** Solicitar el envío de datos o documentos específicos que se encuentren en los archivos universitarios, resguardando los datos personales en los términos de Ley, relacionados con los hechos motivo de la queja señalando el término necesario para su recepción; **VI.** Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y **VII.** Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. - - - -

**IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS:- - - - -**

**A) CONSIDERACIONES PREVIAS.- - - - -**

Como se advierte en los puntos del número catorce al veintiséis del capítulo de antecedentes, la resolución que hoy nos ocupa se dicta en reposición del procedimiento seguido en la integración del expediente de cuenta, después de haberse dejado sin efecto la Recomendación No. 3/2022 del 17 de febrero del 2022, por Acuerdo del **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca**, entonces Titular de esta Defensoría, de fecha **4 de marzo/2022**; en virtud de haberse constatado, que el escrito de queja presentado por el alumno [REDACTED] no se adjuntó a la solicitud de informe requerida por conducto de la Directora de la facultad de adscripción, **Dra. Mónica Karina González Rosas**, a la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**; a fin de que la primera ejerciera su derecho a manifestarse en relación a las acusaciones que se le formulaban y ofrecer pruebas; - - - - -

**a) Defecto en la notificación a la persona señalada como responsable- - - - -**

Esta Defensoría recibió el escrito de queja del estudiante [REDACTED] el día **6 de diciembre del 2021**, y advirtiendo que la inconformidad principal se refería al resultado de la evaluación parcial obtenida en la EE Fundamentos de administración financiera, debido a que no exentó el examen final ordinario; se tuvo comunicación telefónica al día siguiente con dicha persona, indicándole solicitara al Consejo Técnico la revisión prevista en el numeral 57 del Estatuto de los Alumnos 2008.- - - - -  
Atendiendo lo anterior, el **8 de diciembre**, el estudiante envió correo electrónico a la Directora de la Facultad, adjuntando la solicitud indicada, señalando copia a esta Defensoría; de lo que se desprende que dicha autoridad unipersonal tuvo conocimiento desde ese momento de la inconformidad del estudiante respecto

de la evaluación realizada por la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco** en la EE Fundamentos de Administración Financiera, impartida en el periodo Agosto 2021/Enero 2022. -----

El día **10 de diciembre 2021**, considerando que esta era la vía idónea y más pronta, de forma escrita la Defensoría hizo del conocimiento de la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, la queja presentada por el estudiante, indicándole que, en cumplimiento a la atribución que le confiere el numeral 203 del Estatuto del Personal Académico, se le recomendaba iniciar la investigación pertinente, para lo cual se le describieron las fases del procedimiento, resaltando los cuidados de forma que debía observar para no vulnerar el derecho de audiencia de la **Dra. Herrera Franco**. También se le explicó verbalmente a través de llamada telefónica, ya que en distintos momentos expresó no contaba con apoyo para ello. Por último, se resaltó la importancia de tomar medidas precautorias en relación al estudiante, con el fin de que, de existir alguna violación a sus derechos, esta no se consumara, pues en ese caso haría difícil su reparación. -----

La **Dra. Mónica Karina González Rosas** no llevó a cabo este procedimiento, argumentando en su informe de fecha **10 de febrero**, que la Defensora Adjunta encargada de integrar el expediente no le había revisado un modelo de citatorio para que la docente acudiera a su presencia e iniciarlo, mismo que había enviado por correo electrónico el día **16 de diciembre**, faltando escasos días para que iniciara el periodo vacacional de invierno (día 22). -----

En este punto se advierte que de acuerdo con el numeral 70 fracciones I y II de la Ley Orgánica, la Directora es la responsable de cumplir y hacer cumplir la legislación universitaria; planear y dirigir todas las actividades de la entidad, así como también, por disposición expresa del artículo 203 del Estatuto Académico, de investigar las conductas de los académicos que puedan constituir una falta; esto independientemente de que otro funcionario, quien sea, le revise un escrito. -----

A mayor razón, si bien el numeral 325 fracción VI del Estatuto General, contempla entre las atribuciones del Titular de la Defensoría, la facultad de orientar a las autoridades y funcionarios que lo soliciten, esta no llega hasta la de revisar sus escritos, pues en todo caso cuentan con el auxilio del abogado regional; no obstante lo cual, en el expediente DDU 203/2021, se le apoyó de esa forma según consta en el mismo, a fin de impulsar la resolución del conflicto ahí planteado. -----

Habiendo transcurrido el periodo vacacional de invierno, y reanudado labores el



**cinco de enero del año en curso**, se interrumpió el seguimiento del procedimiento indicado a la directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, debido a la circunstancia de fuerza mayor, consistente en la incapacidad médica de la Defensora Adjunta responsable del caso, quien enfermó a causa del virus COVID-19, y sus secuelas. -----

Una vez que reanudara labores el **treinta y uno de enero**, a través de llamada telefónica se consultó a la Directora de la Facultad sobre el estado del trámite solicitado, respondiendo que estaba suspenso, pues no se le había revisado el modelo de citatorio enviado el 16 de diciembre. Esta misma consulta se le hizo a través de correo electrónico el **3 de febrero**, el cual no ha sido respondido a la fecha. -----

Considerando lo anterior, así como después de que esta Defensoría fue informada por el estudiante que la revisión de la evaluación no había procedido, y que la académica señalada le había aplicado el examen final ordinario el día 10 de diciembre, y con el único propósito de atender las inconformidades por posibles violaciones derechos humanos y universitarios, como es nuestra responsabilidad; esta Defensoría tomó la decisión de asumir la investigación del caso, haciéndolo del conocimiento de la Directora de la Facultad el **día 3 de febrero**. -----

Se aclara, que si la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco** no tuvo conocimiento en este lapso de la inconformidad que presentó el alumno [REDACTED]

[REDACTED] se debió a esta inacción de la titular de su Facultad de adscripción. Así también, que no existió ninguna audiencia durante el mismo, como lo reclama la académica en su escrito del **23 de febrero**, lo que parece una confusión, pues lo dicho en la Recomendación 3/2022 del **17 de febrero**, fue que una de las indicaciones formulada a dicha autoridad unipersonal, en el escrito que se le dirigió el 10 de diciembre de 2021; fue que observara las formalidades del procedimiento, entre ellas, que concediera la oportunidad de defensa a la académica en cuestión, es decir, la *garantía de audiencia*.-----

En consecuencia de esto último, el propio **3 de febrero**, y a través del sistema de correspondencia Hermes, apoyados en lo dispuesto por los numerales 70 fracciones I y II de la Ley Orgánica; 325 fracción II del Estatuto General, así como 12 fracción III, y 22 del Reglamento de esta Defensoría; se procedió a solicitar el informe respectivo a la Directora de la entidad, y por su conducto, también a la académica **Laura Verónica Herrera Franco**. Se subraya que este es el procedimiento seguido en todos los casos, considerando el ámbito de autoridad y competencia de los titulares de las entidades académicas.-----

En este escrito, se hizo una relación en síntesis de los agravios expuestos por el estudiante, con el fin de contextualizar las preguntas que se formulaban. **Se precisó que se adjuntaba el escrito de queja** en cumplimiento a lo consignado en el artículo 22 fracción III, de nuestro Reglamento. -----

El día **10 de febrero** se recibieron los informes de la **Dra. Mónica Karina González Rosas** en su calidad de Directora, y el de la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**. -----

En el informe y evidencias enviadas por la Directora, consta la petición similar que dirigió a la **Dra. Herrera Franco**, en la que puede leerse que esta deriva del procedimiento que sigue la Defensoría, iniciado con motivo de la queja presentada por el estudiante [REDACTED] por hechos y conductas de las cuales la señala; lo que incluye el fundamento legal y el número de expediente, así como un párrafo (el tercero), que se inserta a continuación, en el que se resume la inconformidad: -----

“El día 10 de diciembre del 2021 recibí a través del sistema Hermes el escrito de queja en donde el estudiante se inconforma por la evaluación realizada por usted en la EE Fundamentos de Administración Financiera, cursada en el periodo agosto 2021- enero 2022. Además, agrega haber recibido un trato desigual en relación a sus compañeros, en la forma y oportunidad de participar para obtener un porcentaje que integraba la calificación, además de que sin un argumento razonable le negó la posibilidad de excentar la presentación del examen final ordinario, concediéndolo a otros de sus compañeros; lo que califica de discriminatorio. Esto durante las clases realizadas el día 17 y 26 de noviembre, así como el día 3 de diciembre en que se presentó a recibir las calificación obtenida en las evaluaciones parciales del curso. Anexo link de la evidencia en video que el alumno proporciono.”. -----

De esta manera la **Dra. Herrera Franco** tuvo conocimiento de los hechos que se le imputan, del nombre de la persona que lo hacía, así como circunstancias de tiempo precisas de lo ocurrido, por lo que aunque no tuvo a la vista el escrito de queja, sí conoció la naturaleza de las inconformidades manifestadas por el estudiante, de tal suerte que produjo su respuesta con base en ese resumen.

En cuanto a la liga proporcionada por [REDACTED]

[REDACTED]

con extensión MP4, dos imágenes de texto de escritos dirigidos a la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, de fechas 18 y 29 de noviembre del 2021; dos capturas de texto





de correos electrónicos dirigidos a la docente **Laura Verónica Herrera Franco**, fechados el 17 y 29 de noviembre del 2021; este último firmado por nueve alumnos incluido el que hoy se inconforma; un archivo *Thumbs.db*; un archivo de texto que contiene horario en el que asistieron estudiantes para conocer el resultado de la EE Fundamentos de Administración Financiera; y una carpeta de apuntes; dijo no haberla podido abrir. -----

A este respecto es pertinente resaltar que quien resuelve hizo **distintas pruebas, abriendo en todos los supuestos**. Por último, consideramos que si este hubiera sido el caso, este hecho pudo haberse informado a la Directora de la Facultad, y solicitarle el envío respectivo. ----- **¿Por qué pasó inadvertida la omisión del escrito de queja del estudiante en la solicitud de informe realizada por la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, a la Dra. Laura Verónica Herrera Franco?** -----

En primer lugar, porque se había dado la instrucción escrita, clara y precisa a la Directora de la entidad académica, asumiendo que había hecho llegar el escrito de queja a la docente señalada. En segundo término, porque si bien la **Dra. Herrera Franco** reclamó que hizo saber de dicha omisión, a la **Dra. Mónica Karina González** al responder el informe solicitado, la forma en que lo redacta es confusa, y no fue entendido así por quien hoy resuelve, según puede constatarse en el párrafo que se transcribe a continuación contenido en el citado informe: -----

““No tengo el escrito de queja del estudiante, sin embargo, en cuanto hace “El día 10 de diciembre del 2021 recibí a través del sistema HERMES el escrito de queja en donde el estudiante se inconforma por la evaluación realizada por usted en la *EE Fundamentos de Administración Financiera*, cursada en el periodo agosto 2021-enero 2022.”” -----

Esto sucedió y ninguna otra razón o intención tuvo quien conoce del caso. No obstante esta omisión por parte de la Dirección de la Facultad de Negocios y Tecnologías, la **Dra. Herrera Franco** respondió a **todo los puntos solicitados en el informe requerido**, con la salvedad mencionada de que argumentó no haber podido abrir una liga ya descrita y aportadas por el estudiante. -----

Como ya se dijo al inicio, luego de notificada la Recomendación No. 3/2022 del **17 de febrero del 2022**, y haber recibido el escrito fechado el **23 de febrero**, en que la académica señalada se pronuncia respecto su contenido, así como de la verificación con la Directora de la entidad de este hecho; el entonces titular **Mtro. Jorge Luis Rivera Huesca** procedió a dictar Acuerdo el día **4 de marzo/2022**, dejando **sin efecto dicha resolución**. -----

**b) Reposición del procedimiento. Fundamentos y razones lógico-jurídicas.**

Primeramente debe aclararse que se habla de *un defecto* en la notificación y no su total ausencia, porque la síntesis de las inconformidades contenidas en la solicitud de informe realizada por la Directora de la Facultad, precisaba las fechas en que ocurrieron los hechos denunciados por el alumno, así como algunas de modo, y preguntas concretas que se referían a hechos y conductas específicas sobre la evaluación y de sobre su actuar en relación al estudiante que consideró discriminatorios; de tal suerte que fueron suficientes para que la académica presentara la información relacionada. También, y como ya se precisó y describió líneas arriba, se hizo de su conocimiento una liga electrónica ofrecida por el alumno como prueba. -----

No obstante esto, con el propósito de dar la más amplia oportunidad a la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco** de ejercer su defensa, se acordó reponer el procedimiento, figura jurídico-procesal aplicada en el *ámbito jurisdiccional* para remediar casos de violaciones a formalidades esenciales al procedimiento, de conformidad con la garantía contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Dicha institución no se encuentra contemplada en el procedimiento regulado en el artículo 22 del Reglamento de la Defensoría, sin embargo, y atendiendo a los principios que lo rigen: racionalidad, sana crítica y la experiencia (Art. 22 fracc. VI, Reglamento de la Defensoría); se aplicó en el caso que nos ocupa. Suma a este proceder, el hecho de que no es jurídicamente posible, ni mucho menos justo, dejar de resolver una inconformidad presentada por cualquier miembro de nuestra comunidad, por una omisión, que no le es imputable a ninguna de las partes, pues tanto es legítima la pretensión de la persona señalada, como la del alumno quejoso. -----

¿Por qué esta decisión la toma el propio órgano emisor, es decir, la Defensoría y no otro de jerarquía superior? -----

Esto se debe a su calidad de *órgano independiente* (Art. 320 del Estatuto General), y a que no posee jurídicamente el carácter de *autoridad* en la legislación universitaria (Art. 20 de la Ley Orgánica), ni para efectos de amparo; tampoco es un órgano jurisdiccional o administrativo, que *formalmente* siga procedimientos del tipo de un juicio, pues sus resoluciones, de conformidad con el artículo 326 del Estatuto General, *no son vinculantes*, de lo que deriva la facultad de la autoridad o funcionario al que se dirigen, de aceptar o no, las Recomendaciones emitidas. -----

A mayor razón, este tipo de resoluciones *no producen por sí* efectos privativos,





suspensivos o adjudicativos de derecho u obligaciones, pues no es su naturaleza, siendo en su caso, la Junta Académica de la entidad -autoridad colegiada- que instrumenta el procedimiento e impone las sanciones, tanto a los académicos como a los alumnos. (Defensorías. No son autoridades. (Véase la Sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito con sede en el Estado de Veracruz, en el Juicio de amparo 188/2020, el 22 de junio del 2021).- - - - -

Podemos concluir que la Defensoría universitaria es un órgano revisor y garante de la legalidad, así como de los derechos humanos de los integrantes de la comunidad universitaria; siendo ellos mismos, los que a través de sus órganos y en virtud de su autonomía, crean esta institución, como una forma de control interno (derechos horizontales, en oposición a los que son reconocidos y garantizados por el Estado). Véase: Sánchez-Castañeda Alfredo y Márquez, Daniel; *La Defensoría de los Derechos Universitarios. Institución Original que necesita reformarse*, publicada por la UNAM, año 2016). - - - - -

Con base en los antecedentes, fundamentos y razonamientos expuestos, procedemos a resolver el presente asunto, atendiendo a las siguientes consideraciones: - - - - -

**B) Inconformidades imputadas a la académica señalada.- - - - -**

Iniciada la reposición del procedimiento el día **8 de marzo**, por conducto de la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, se requirió informe a la académica **Laura Verónica Herrera Franco**. Es pertinente decir que a fin de no introducir elementos nuevos que pudieran considerarse una desventaja para la persona señalada, se reprodujo el contenido de la solicitud de fecha 3 de febrero del año en curso; el cual respondió a través de correo electrónico, adjuntando escrito con su firma **fechado el 15 del propio mes.- - - - -**

En este documento, la académica realizó distintas manifestaciones respecto del procedimiento y algunos de los argumentos vertidos en la Recomendación No. 3/2022 (17-Feb-2022), que le fuera notificada y posteriormente anulada; los cuales fueron abordados en el inciso inmediato anterior. Únicamente se agrega que el procedimiento regulado en el numeral 22 del Reglamento de la Defensoría, no contempla una etapa de "alegatos", como lo reprocha la **Dra. Herrera Franco** en este documento, por lo que tal defensa resulta inoperante.- -

Por lo demás, la persona señalada **no formuló ninguna respuesta directa y puntual, a los hechos narrados en el escrito de queja del estudiante inconforme, como era su derecho y oportunidad**, por considerar que el asunto ya había sido analizado y resuelto, lo que resulta contradictorio, pues no aceptó su resultado, aunque como ella misma lo afirma, las recomendaciones

1797

contenidas en la resolución del 17 de febrero no fueron dirigidas a su persona, excepto la número Tercera, en que únicamente se le *exhortó* –no recomendó- a conducir su actuar en un determinado sentido.-----

En virtud de esta ausencia de argumentos y pruebas en su defensa, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de esta Defensoría, se tienen por ciertos los hechos contenidos en el escrito de queja presentado por el alumno [REDACTED] (afirmativa ficta); procediéndose en consecuencia a su análisis y resolución.-----

El estudiante [REDACTED] expone en su escrito de queja que durante el periodo Agosto 2021-Enero 2022, inscribió la **EE Fundamentos de Administración Financiera**, la cual le fue impartida por la académica **Laura Verónica Herrera Franco**, de forma no presencial, a través de la plataforma zoom, realizando algunas otras actividades a través de la institucional de nombre EMINUS.-----

Considera lo afectó en sus derechos humanos y universitarios, los hechos y conducta de la docente en cuestión, durante las sesiones de los días 17 y 26 de noviembre; así como 1 y 3 de diciembre del 2021; en cuyo desarrollo -como actividad para evaluarlo- la docente formuló una serie de preguntas a fin de obtener un número total de dos participaciones, que serían consideradas para la evaluación. Narra que, el criterio dado a conocer por la académica, fue que preferentemente respondieran los alumnos que aún no tenían las dos participaciones requeridas para completar un porcentaje (no queda claro cuál).-----

En resumen –dice [REDACTED] <sup>MINADO, 1</sup> que la **Dra. Herrera Franco**, se dirigió a él en una forma en que lo hizo sentir mal, señalando por ejemplo, que le encantaba participar, y que porqué le “quitaba” la oportunidad a sus compañeros; postergando darle el uso de la palabra, ya que aunque eran en orden de lista lo “saltaba”, así como que, al momento de escucharlo, le reiteraba que dejaba sin oportunidad a otros compañeros, y le hacía preguntas con un grado de dificultad mayor que a sus compañeros. Se sintió tan mal, que incluso mandó un correo (17-Nov-21) explicando a la docente no era su intención, y disculpándose, aclarando que su solicitud de participación obedeció a que aún no tenía los dos puntos que le había requerido para integrar su calificación.-----

Finalmente, la docente le hizo una pregunta sobre un tema que aún no habían visto, con la expresión “a ver si sabe”; cuya respuesta fue descalificada, advirtiéndole tenía dos participaciones menos. Otros hechos, como el que no lo citara (3 de diciembre) para hacerle saber la calificación obtenida como a sus otros compañeros que fue en grupo (envía evidencia), sino de forma individual,



negándole el **derecho a exentar la aplicación del examen final ordinario**, cuando verbalmente le había dicho el día tres de diciembre, que si tenía los porcentajes, pero que no exentaría, sin mostrarle el detalle de su evaluación. Estas acciones las califica de **discriminatorias**, y envía como evidencia y apoyo a lo anterior, la siguiente



con extensión MP4, de clases e interacciones de la **Dra. Herrera Franco** con  dos imágenes de texto de escritos dirigidos a la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, de fechas 18 y 29 de noviembre del 2021; dos capturas de texto de correos electrónicos dirigidos a la docente Laura Verónica Herrera Franco, fechados el 17 y 29 de noviembre del 2021; este último firmado por nueve alumnos incluido el que hoy se inconforma; un archivo *Thumbs.db*; un archivo de texto que contiene horario en el que asistieron estudiantes para conocer el resultado de la EE Fundamentos de Administración Financiera; y una carpeta de apuntes.-----

De acuerdo con los informes rendidos por la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, **Dra. Mónica Karina González Rosas**, y la académica señalada, se desprendieron las siguientes conclusiones:-----

**a) Los criterios y porcentajes de la evaluación** aplicados a la *EE Fundamentos de Administración Financiera* por la docente en cuestión, **no corresponden a los consignados en el Programa de la experiencia educativa**, sino que fueron modificados –según lo refirió en su informe–, en acuerdo con los estudiantes, y considerando que las clases fueron impartidas en línea. Esta última justificación carece de fundamento al no constar en norma o documento oficial, ya que los criterios de evaluación se contienen en el Programa de la experiencia educativa; por lo que este actuar, contraviene lo dispuesto en los **numerales 96 de la Ley Orgánica, 196 fracción IV del Estatuto del Personal Académico y 53 del Estatuto de los Alumnos 2008**; según se muestra a continuación.-----

Es importante decir, que en el informe requerido a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, se le solicitó la documentación relacionada con la revisión de la evaluación que el estudiante  dirigió al Consejo Técnico en escritos del 10 y 15 de diciembre del 2021; evidencia que es considerada para esclarecer los hechos puestos en conocimiento, relacionados con la evaluación parcial del curso, y la consecuente negativa del

derecho a exentar el examen final ordinario.-----

En el escrito presentado por la **Dra. Herrera Franco** al Jurado designado por el Consejo Técnico con motivo de la revisión solicitada por el estudiante inconforme, del resultado de la evaluación del exámen final ordinario, ( **21 de diciembre del 2021**), reportó los criterios de evaluación aplicados al curso de la *EE Fundamentos de Administración Financiera*: Asistencia en línea 10%; Participación en Clase 20%, al menos dos para parcial y 2 para ordinario; Prácticas en línea 20%, una para parcial y otra para final, individual o grupal; Actividades en eminus 20%, una para parcial y otra para ordinario o segundo parcial; examen parcial 15%; examen ordinario o segundo parcial, 15%.-----

Por otra parte, en el informe presentado a esta Defensoría de fecha **8 de febrero**, la propia docente anota en el punto seis, los siguientes criterios: Asistencia en línea: 10%; Participación en Clase 20%; Prácticas en línea 20%; Actividades en eminus 20%, una para parcial y otra para ordinario o segundo parcial; Examen 30%; sin que aclare si este último es del examen parcial o del final ordinario.-----

Es importante señalar, que en ninguno de los dos casos se menciona el criterio a considerar para poder exentar.-----

El Programa remitido con el informe, describe en el apartado de "Evaluación", lo siguiente: Evidencias de desempeño/Porcentaje. 1. Técnicas de representación del conocimiento 5%; 2. Aplicación de técnicas de análisis financiero en la evaluación financiera de una organización 30%; 3. Resolución de casos prácticos 25%; 4. Exámenes 40% (no especifica de que naturaleza y el número durante el curso).-----

De lo anterior se desprende **la discordancia en lo declarado respecto a los criterios y porcentajes aplicados a la evaluación**, con respecto a los contenidos en el Programa de la *EE Fundamentos de Administración Financiera*.-----

Es importante resaltar, que la regla contenida en el **numeral 53** del Estatuto estudiantil, atiende no solo a criterios técnico-pedagógicos, si no que, bajo el **principio de igualdad y no discriminación**, pretende que todos los docentes que imparten una misma experiencia educativa se ajusten a tales criterios, pero más importante aún, que los estudiantes a los que se aplica, reciban en su instrucción el mismo contenido y sean evaluados con los mismos criterios, contando con un marco de mayor certeza en este sentido.-----

**b) Naturaleza del examen final ordinario.** El Artículo 60 del Estatuto de los Alumnos declara cuáles son las evaluaciones consideradas exámenes finales,





encontrándose entre ellos **el ordinario**; mientras que el 64 de la misma norma expresamente dispone que “El **examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa** o asignatura...”. Su aplicación regular, se realiza una vez agotados todos los temas descritos en el Programa de la experiencia educativa, al final del ciclo escolar; por lo que en este sentido no es un examen parcial, sino final. [El resaltado es mío].-----

Dicha disposición también contiene los criterios de asistencia para que los estudiantes tengan derecho a presentarlo; por tanto, se reitera, no debe considerarse una evaluación parcial, sino del aprendizaje logrado por el educando durante todo el curso.-----

**c) La exención de la evaluación final ordinaria.** La académica **Laura Verónica Herrera Franco**, refiere en su informe que el estudiante exentó el primer parcial, pero no así el segundo, sin que quede claro en su relación de hechos a cuál se refiere, y aunque en el reporte presentado ante el Jurado designado para la revisión llevada a cabo el 21 de diciembre, presentó una descripción de los criterios de evaluación y el resultado del estudiante [REDACTED]-----

[REDACTED] no se menciona o explica, cuál fue el criterio considerado para que sus alumnos pudieran exentar la presentación del examen final ordinario.-----

En el informe hecho llegar a esta Defensoría, tampoco se explica, únicamente se refiere a la regla contenida en el numeral 64 del Estatuto de los Alumnos 2008 (respuesta número 9 del informe).-----

Lo que sí consta en el video contenido en la liga enviada por el estudiante, identificado con rubro “Evaluación mía.MPR”, es que la docente le comunicó a [REDACTED] el resultado de la evaluación del curso hasta ese momento, indicándole que en el primer parcial tiene diez; que cuenta con todas las asistencias, tiene la participación, y la segunda práctica grupal; por lo que concluye diciendo que únicamente le falta el resultado del examen ordinario.-----

A continuación el estudiante le pregunta *¿Porqué tengo que presentar examen si tengo todo?* Y la respuesta de la **Dra. Herrera Franco** fue evasiva, diciendo: *¿No quiere presentar? No, si no quiere no presente examen, usted tiene derecho a presentar examen, pero si no quiere no lo presente, usted decida.* A continuación [REDACTED] pregunta: *Pero si no lo presento cómo sabría cuál es mi calificación?* Y la respuesta: *No pues reprobaría porque no presentó ordinario, o no lo entiendo la verdad la pregunta.* Finalmente el estudiante le respondió: *Bueno está bien, lo presento.*-----

**El proceder de la académica, violó el derecho estudiantil contenido en el artículo 168 fracción XIII, del Estatuto de los Alumnos, el cual concede el derecho al estudiante de conocer el resultado de la evaluación, lo cual, no debe limitarse al resultado final, sino al procedimiento aritmético seguido para obtenerlo; y en el caso concreto, a informarle claramente el criterio determinado para exentar y la razón por la que él, no la había obtenido, lo cual no ocurrió.- - -**

En este punto, es conveniente precisar, que la posibilidad de exentar un examen –parcial o final- efectivamente se encuentra regulada en el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el cual, si bien dice que **“El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario,...”**, concediendo que esta **es una facultad** por la que puede o no, optar el docente (potestativa); ello no significa que sea arbitraria (sin sujeción a ninguna regla o principio), aplicándola sin un criterio de justeza, esto es, a unos sí y a otros no; como parece desprenderse del informe presentado el **8 de febrero/2022** por la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, en la respuesta número tres. Un actuar en esta forma, sería discriminatorio.- - -

Es importante aclarar, que las conclusiones sostenidas en el inciso b) inmediato anterior, y el actual, no constituye una invasión a la esfera de atribuciones de la académica a quien se imputan los hechos, incluyendo la libertad de cátedra, pues su fin no es decirle criterios, técnicas o métodos valorativos para evaluar, sino revisar si su actuar, se apegó o no a la normatividad, lo cual constituye una de las atribuciones sustantivas de esta Defensoría.-----

En su escrito del 15 de marzo del 2022, la **Dra. Herrera Franco** señala que le asiste el derecho de *libertad de cátedra*. En relación a este principio, y con el único propósito de aclarar su sentido, contenido y alce jurídicos; anexo a esta resolución se incluye un extracto del precedente contenido en la Recomendación No. 5/2021, dictada por esta Defensoría en el expediente DDU 213/2021, con fecha 7 de diciembre del año próximo pasado.-----

**d) Conducta discriminatoria.** El estudiante quejoso, [REDACTED] señaló en su escrito que la conducta y proceder de la **Dra. Herrera Franco** hacia su persona, era discriminatoria y lo consideró una falta de respeto a su persona; adjuntando como evidencia, una serie de videos captados durante las clases del 17, 26 de noviembre; uno y tres de diciembre de 2021, impartidas por dicha persona.-----

Si bien no es posible determinar con plena certeza si hubo un trato desigual entre [REDACTED] y sus demás compañeros, presupuesto de la discriminación desde el punto de vista jurídico (Art. 1, Ley Federal para Pevénir y Eliminar la





Discriminación); pues no se pudo verificar qué alumnos exentaron, cuáles fueron sus registros en los criterios evaluados, y el aplicado para ese fin; así como tampoco, si las preguntas formuladas para obtener puntos de participación en clase, fueron más fáciles para aquellos, que para el estudiante inconforme. Independientemente de esto, y como se precisó en los antecedentes y párrafos anteriores, la liga



el primer y segundo informes, a fin de que si así lo creía conveniente, se pronunciara en relación a los mismos. Su respuesta fue que no podía abrir la liga; sin embargo quien resuelve lo hizo copiándola y pegándola, escribiendo letra por letra, y en todos los casos abrió y tuvo acceso a su contenido. Además de ello, se considera que dicha persona pudo haber informado a la directora y solicitado el envío nuevamente, lo que no ocurrió.-----

En el audiovisual identificado como 3.MP4, con duración de seis minutos, cuarenta y siete segundos, que corresponde a la clase del 17 de noviembre; se observa a la académica en un diálogo con el alumno [REDACTED], en el que le solicitó participar, a fin de obtener el punto que el alumno sabía le faltaba. La intervención de la **Dra. Herrera Franco** inicia diciendo: -----

*"Hay personas como [REDACTED] que participan aún sin saber, no quiero pensar que usted es así, y si no, le voy a bajar dos participaciones. ¿Listo para contestar? A usted le gusta participar mucho y dejar sin participaciones a su grupo. Bueno, yo soy el profesor, y también tengo que evaluar ética, respeto, tolerancia, gentileza, moral; y eso es muy importante. A veces no somos tan buenos contadores, y lo hablo por mí, ni tan buenos doctores en no se que, y maestros en quien sabe que tanto, y tenemos cinco doctorados pero nada de humanidad, y eso, eso es valiso, muy valioso.-----*

*Listo [REDACTED] para que le pregunte (pausa)...¿No me escucha [REDACTED] Estará fallando el zoom, o es el internet. El estudiante responde: aquí estoy.-----*

*Dice la académica: okey, listo. Me puede definir qué es un costo fijo? Porque voy a adelantar ese tema [significa que no lo habían visto antes] y continúa: Todos son un grupo, todos tienen que apoyarse. Es muy importante que estén unidos para lo que sea, para lo que sea; son un grupo, y son estudiantes, tienen que estar juntos, tienen que estar juntos. Haber [REDACTED] listo-----*

*(un silencio) continúa la **Dra. Laura Verónica**: Cómo dejo a mis compañeros sin la oportunidad de participar, si yo que no soy parte del grupo en ese sentido, me preocupo, cómo se deben de preocupar ellos. No tiene un amigo, algún*

compañerito, alguien que por lo menos diga es mi cuate; o sea que diga, como nos vaya, vamos todos pues. [.....] Bueno [REDACTED] ya deme una respuesta, punto; dos participaciones menos, dos participaciones más [...] y si no sabe el alumno, debe bajársele una participación, así, así debe ser la participación. [REDACTED] la respuesta. Sabe o tiene dos participaciones menos, porque lo dice el profesor, que cuando el estudiante no sabe, usted no sabe (un silencio), y a continuación [REDACTED] dice: No sé profesora. Esta dice: tiene dos participaciones menos.-----

Existe evidencia escrita y audiovisual, en la que la académica señalada no responde un correo electrónico del estudiante, así como de otra de sus alumnas, por no haberle incluido su nombre como destinataria, sino únicamente la dirección de correo electrónico; esto por considerarlo "una falta de respeto".--

El artículo **112 de la Ley Orgánica establece en su fracción III**, considera como una causa grave de responsabilidad "La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana", aplicable a todos sus miembros es decir, alumnos, académicos, autoridades, funcionarios, personal administrativo, y pasantes y egresados.-----

Este precepto se deberá interpretar de forma relacionada con los diversos 2 bis, 195 fracción IX y 201 fracciones I, V y VII del Estatuto del Personal Académico; los cuales imponen a los estos, el deber de respetar la integridad personal, evitando las distintas formas de violencia física o psicológica (de género, acoso, hostigamiento, laboral), a todos los demás miembros de la comunidad universitaria; en suma, la *dignidad de la persona*.-----

**El Código de Ética de la Universidad Veracruzana define en su artículo 11 el Respeto, diciendo que este** "implica el reconocimiento de la dignidad humana y un comportamiento fundado y acorde con tal principio.". De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, *respetar* significa **ver a**, que puede ser, a una persona, cosa o situación con cierta **consideración o tolerancia**, es decir, con una actitud en la que no se impone con violencia, los propios gustos u opiniones.-----

La fracción once, de este numeral, propone a los miembros de la comunidad universitaria EVITAR "hacer bromas o comentarios que ridiculicen la condición o condiciones particulares de las personas...".-----

Luego entonces, una conducta incisiva, reiterativa de términos y conceptos, en público, como las descritas párrafos arriba, por la **Dra. Herrera Franco** en relación a [REDACTED] puede ser considerada contraria a su dignidad, y afectar su





auto-estima y consideración, así como la de los demás en relación a él, al grado de que el alumno, dudando de su proceder, ofreció una disculpa a la docente, como consta en el correo electrónico de fecha 17 de noviembre del 2021. - - - -

**C) Actuación de la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías. - - -**

En el punto A) y sub inciso a), del presente capítulo, al tratar del *defecto en la notificación* realizada en el procedimiento seguido respecto de la académica **Laura Verónica Herrera Franco**; quedó debidamente explicado, razonado y fundado, lo relativo al proceder de la **Dra. Mónica Karina González Rosas**, Directora de la entidad académica a la que pertenecen el alumno quejoso, y la docente señalada; resumiéndose en su inacción en relación a investigar e informar a dicha persona, sobre los hechos denunciados por el alumno, y que tuvo en conocimiento desde los días 8 y 10 de diciembre del 2021, independientemente de la comunicación formal a través de citatorio escrito, ya que en cumplimiento a las atribuciones que le señala el Art. 70 fracciones I y II de la Ley Orgánica, así como 203 del Estatuto del Personal Académico; pudo haber propiciado el diálogo con la docente implicada, a fin de evitar que en el transcurso del tiempo, se consumaran los hechos, con la probabilidad de constituirse en una violación irreparable a los derechos puestos en conocimiento por el estudiante inconforme. Es oportuno decir, que la **Dra. Herrera Franco** reprocha ésta omisión a la Defensoría, lo que resulta improcedente bajo el análisis de las constancias que obran en el expediente. - - Así también, se observa una falta de diligencia en el cumplimiento de la solicitud del informe requerido por la Defensoría a la **Dra. González Rosas** el día 3 de febrero del año 2022, ya que en su oportunidad de forma escrita y verbal, se le explicaron desde el inicio (10 de diciembre/2021) las fases y cuidados formales que debía observar al seguir dicho procedimiento. - - - - -

**D) Resolución del Consejo Técnico y del Jurado revisor de la evaluación. - -**

En relación a la actuación del Consejo Técnico de la Facultad de Negocios y Tecnologías en el proceso de revisión del resultado de la evaluación solicitada por el alumno [REDACTED] esta Defensoría entra a su análisis, toda vez que en el expediente de estudio, se cuenta con la evidencia suficiente, por haber sido aportada en el informe rendido por la Directora de dicha entidad. - - - - -

El día **7 de diciembre del 2021**, la Defensoría indicó al estudiante inconforme que presentara escrito dirigido al Consejo Técnico, pidiendo la revisión de la evaluación parcial, aclarando que se le había **negado el derecho a exentar el examen final ordinario**, apoyándose en el numeral **57 del Estatuto de los**

**Alumnos 2008.** Dicha petición fue formulada el día 8 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico y dirigida a la Directora de la entidad académica, adjuntando el escrito respectivo.-----

No obstante ello, debido a que dicha evaluación **se verificó el día 10 de diciembre**, el estudiante se vió forzado a presentarlo, después de hablar con la académica titular, quien –dice [REDACTED] le dijo que si no lo hacía, podría reprobado.-----

Al preguntarle sobre este punto, la **Dra. Herrera Franco**, respondió en el número trece de su informe del 8 de febrero, que...-----

“Sí recuerdo haberle dicho que presentaría examen ordinario, porque tenía derecho a ello. Sin embargo, considerando que el curso estaba dividido en dos ponderaciones para integrar la evaluación de ordinario, faltaba de promediar ese segundo examen, posiblemente sí le podría afectar en su acreditación final”.-----

También se le consultó si tuvo conocimiento que el estudiante [REDACTED] LIMINADO 1

[REDACTED] solicitó la revisión de la evaluación parcial el 8 de diciembre/2021, respondiendo en el número doce, que solamente la presentada respecto del resultado del examen ordinario.-----

El Consejo Técnico de la Facultad de Negocios y Tecnologías, atendió la solicitud anterior en sesión de **fecha 14 de diciembre/2021**, resolviendo que era improcedente, toda vez que aún no se registraba la calificación obtenida en el examen final ordinario. Se le indicó que en cuanto esto ocurriera, presentara nuevamente su solicitud.-----

Lo que se observa en primer lugar, es que el derecho del estudiante inconforme a la revisión contenido en el numeral 57 del Estatuto de los Alumnos 2008, se vió vulnerado, ya que no se atendió el sentido de la petición, pues no se trataba de una inconformidad respecto del resultado del examen final ordinario, si no de la evaluación parcial, con base en la cual, la profesora titular determinó el derecho a exentar de sus alumnos.-----

En segundo término, la revisión aprobada por el Consejo Técnico, se realizó posterior a esta fecha, cuando el hecho reclamado –haberle negado el derecho a exentar la presentación del examen final ordinario-, ya se había consumado con la aplicación de la evaluación ordinaria el día 10 de diciembre. Así también, la interpretación hecha del numeral 57 del Estatuto estudiantil, se hizo considerando que se refiere únicamente a dicha calidad de examen (final ordinario), lo cual no era el caso, pues precisamente la inconformidad era por haberse negado este derecho por parte de la docente, sin una clara definición





del procedimiento seguido para llegar a ese resultado.- - - - -

Siendo competencia de esta autoridad colegiada la materia escolar, así como pronunciarse sobre la interpretación de las reglas en esta materia, según lo dispuesto en los **artículos 75 y 78 fracción X de la Ley Orgánica**; bien pudo, a fin de proteger el derecho humano del estudiante, aplicar el principio *pro persona* contenido en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el diverso **2 fracción V, del Reglamento de la Defensoría** de los Derechos Universitarios; en virtud del cual, ante una norma y un caso atípico, como fue el de [REDACTED] pues se solicitó la revisión del resultado de la evaluación parcial, pues no se le concedió el derecho a exentar; en su interpretación se debe conceder la protección más amplia a la persona. Para el caso, haber pedido el informe a la académica titular de la experiencia educativa, y revisar ese rubro, instruyendo, de resultar improcedente el reclamo del alumno, y de acuerdo a sus facultades, la aplicación extemporánea del examen ordinario.- - - - -

De hecho, existe el antecedente de que la **Dra. Laura Verónica Herrera Franco**, concedió prórroga para presentar el examen ordinario a varios de sus alumnos, como se lo hizo saber al estudiante, en el **correo de fecha 14 de diciembre/21**, en el que lo argumentó como justificación del porqué, a ese día, no había registrado las calificaciones en el Acta respectiva, siendo que la aplicación se había verificado el 10 de diciembre.- - - - -

Por cuanto hace a la revisión del resultado de la **calificación de [REDACTED]** obtenida por [REDACTED] en el examen final ordinario, verificada el día **21 de diciembre** por el Jurado designado, resultó de más, pues únicamente se verificó este, según los registros que presentó la docente titular de la experiencia educativa, pero no así, si había tenido derecho a exentar y el criterio aplicado, lo cual, como ya se dijo, a ese tiempo ya no se podía reparar pues el examen final ordinario se le aplicó el día 10 de diciembre.-

**En conclusión** de todo lo anteriormente fundado y razonado, con apoyo en lo normado por los artículos 26, 27, 28 y 29; del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve emitir la siguiente:- - - - -

**RECOMENDACIÓN Núm. 5/2022**

**\*Repone la dictada con el número 3/2022 del 17 de febrero/2022.- - - - -**

**PRIMERA.-** Las inconformidades hechas valer por el alumno de la Facultad de [REDACTED] [REDACTED] se resolvieron como sigue:- - - - -

- a) La consistente en el **resultado de la evaluación** de la *EE Fundamentos de*

*Administración Financiera*, impartida por la académica **Laura Verónica Herrera Franco**, resultó procedente, al contrariarse lo dispuesto en los numerales 96 de la Ley Orgánica; 196 fracción IV del Estatuto del Personal Académico; 53 y 168 fracción XIII, del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

b) La consistente en **conducta discriminatoria** a cargo de la docente señalada, no se acreditó suficientemente; no así, la **falta de respeto a la integridad moral** del estudiante quejoso, por parte de la académica **Laura Verónica Herrera Franco**, según quedó fundado y razonado en el punto Cuarto romano, inciso d) de la presente resolución; al vulnerarse los artículos artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los diversos 112 fracción III de la Ley Orgánica; 195 fracción IX, del Estatuto del Personal Académico, y 168 fracción II Ter, del Estatuto de los Alumnos 2008.-----

c) El **Acuerdo del Consejo Técnico** de la Facultad de Negocios y Tecnologías, de fecha 14 de diciembre, recaído a la solicitud de revisión del resultado de la evaluación del "segundo parcial ordinario", formulada el 8 de diciembre por el estudiante quejoso; afectó el derecho a la verificación y rectificación del proceso seguido para determinar el resultado obtenido en la *EE Fundamentos de Administración Financiera*, y el derecho a exentar el examen final ordinario. Esta misma razón, aplica para el Acuerdo de fecha 21 de diciembre del 2021, dictado por el Jurado designado para la revisión del resultado de la calificación final del estudiante inconforme, denominada "segundo parcial ordinario"; según quedó razonado y fundado en el punto Cuarto romano de la presente resolución.-----

d) La **actuación de la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías** de la región Córdoba-Orizaba, resultó contravenir lo dispuesto en los numerales 70 fracciones I y II, 4 fracciones V y VI, 331 y 336 fracciones I y II del Estatuto General; al cometer omisiones y no desempeñar con diligencia y apegándose a la normatividad, las atribuciones inherentes a su cargo.-----

**SEGUNDA.- Se recomienda a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías de la región Córdoba-Orizaba:-**-----

aa) Con apoyo en lo normado en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, iniciar el procedimiento ahí previsto, a la académica **Laura Verónica Herrera Franco**; considerando la naturaleza de la falta, los antecedentes y circunstancias específicas del caso.-----

bb) Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 70 fracciones I, II y V; vigilar que la académica **Laura Verónica Herrera Franco**, al impartir la *EE Fundamentos de Administración Financiera*, se ajuste al contenido y directrices del Programa





respectivo, en términos de lo dispuesto en el numeral 196 fracción IV, del Estatuto del Personal Académico; así como del Reglamento de Planes y Programas de Estudios.- - - - -

**cc)** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracciones I y II, 4 fracciones V y VI, 331 y 336 fracciones I y II del Estatuto General; se le requiere cumplir de forma puntual y diligente con los requerimientos de informes que le solicite la Defensoría de los Derechos Universitarios, así como abstenerse de omitir en lo sucesivo la aplicación oportuna y puntual, de la disposición contenida en el numeral 203 del Estatuto del Personal Académico, y de las medidas tendientes a evitar la consumación irreparable de hechos o actos que puedan vulnerar derechos estudiantiles.- - - - -

**dd)** Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica, informar al Consejo Técnico la resolución concerniente a su actuación en el presente asunto, a fin de que en lo sucesivo, pueda ser considerado lo ahí razonado y fundado.- - - - -

**ee)** Por último, se le recomienda comunicar a los académicos **María Alicia Flores García, María Enriqueta Caballero Guillaumin y Armando Juárez Santiago**; integrantes del jurado que revisó el resultado de la evaluación solicitada por el estudiante [REDACTED] los razonamientos y fundamento expuestos en la presente resolución; con el fin de que puedan considerarlos en lo sucesivo en casos similares.- - - - -

**TERCERA.- Notifíquese esta resolución a las siguientes personas, autoridades y funcionarios:- - - - -**

**A)** [REDACTED] alumno inconforme, para su conocimiento. - - - - -

**B) DRA. LAURA VERÓNICA HERRERA FRANCO**, académica señalada como responsable, para su conocimiento.- - - - -

**C) DRA. MÓNICA KARINA GONZÁLEZ ROSAS**, Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, región Córdoba-Orizaba; para los efectos de las Recomendaciones Primera y Segunda precedentes.- - - - -

**D) DR. MARIO ROBERTO BERNABE GUAPILLO VARGAS**, Vicerrector de la región Córdoba Orizaba; para su conocimiento y efectos, según lo dispuesto en los artículos 154, 276 fracción III y 330 del Estatuto General.- - - - -

**E) DRA. ELENA RUSTRIÁN PORTILLA**, Secretaria Académica de esta Casa de Estudios, para su conocimiento y efectos de la Recomendación Primera inciso d), precedente; según lo normado en los numerales 20 fracción IV,

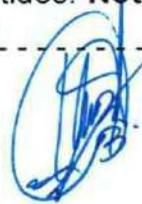
41fracción I y 106 fracción V de la Ley Orgánica; así como 80 fracción I, inciso a) del Estatuto General. -----

Con fundamento en el artículo 333 del Estatuto General, se le hace saber a la Directora de la Facultad de Negocios y Tecnologías, región Córdoba-Orizaba, que **dispone de un término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para **pronunciarse sobre su aceptación.** -----

Si la **respuesta fuese positiva**, deberá informar sobre su **cumplimiento en un término de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término para su aceptación.-----

En caso de **no ser aceptada total o parcialmente**, deberá emitirse respuesta de manera fundada, citando los preceptos en que se apoya y argumentos razonables.-----

Así lo resolvió y firma, la titular provisional de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta responsable del proyecto **María Magalli Quintero Huerta**, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-**Notifíquese y cúmplase.**-----





**ANEXO ÚNICO a la Recomendación No. 5/2022, dictada dentro del expediente DDU 236/2021.**-----

Rubro: **libertad de cátedra y Cumplimiento de Planes y Programas de Estudios**; precedente contenido en la Recomendación No. 5/2021, dictada por la Defensoría de los Derechos Universitarios en el expediente **DDU 236/2021.** - -

La *libertad de cátedra* ha sido considerada, desde un *principio jurídico*, hasta un *derecho subjetivo* de los docentes, personas dedicadas a la enseñanza en los diferentes niveles y tipos de educación que imparte el Estado y los particulares.- El fundamento normativo de este derecho se encuentra contenido en el artículo Tercero, fracción Séptima, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, encontrándose estrechamente ligado con el diverso principio de la *autonomía universitaria* y el fin atribuido a las universidades de educación superior que tienen este carácter, siendo el de "...educar, investigar y difundir la cultura (.....), respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;...".-----

La Universidad Veracruzana se define como *autónoma* en el artículo primero de su Ley Orgánica, y en el tercero, declara que "Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, a difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas."; siendo estas, las Facultades, Institutos, los Organismos de Difusión de la cultura y extensión de los servicios; el Sistema de Enseñanza Abierta, la Escuela para Estudiantes Extranjeros, y la Unidad de Estudios de Posgrado.-----

En el numeral nueve, previene la Ley en cita, que "*La definición y el desarrollo de las actividades planeadas y programadas se realizarán de acuerdo a los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de la ideas.*".[El resaltado es mío].-----

La Ley de Autonomía de nuestra Casa de Estudios fue publicada en la Gaceta Oficial del 30 de noviembre de 1996, y reformada por la Ley No. 61 publicada en la Gaceta Oficial del 28 de junio del año 2000.-----

En lo que sigue, seguiremos el método de pregunta y respuesta, como camino para establecer la naturaleza, contenido y límites de la *libertad de cátedra.* - - -

**¿Qué es la libertad de cátedra y cuál es su contenido?**-----

La Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (1997), vigente a la fecha, definió *las libertades académicas como:*-----

La libertad de enseñar y debatir sin verse restringida por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar libremente su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas. [En La protección de las libertades académicas sigue siendo necesaria, publicado el 18-octubre-2017, portal de la UNESCO: <https://es.unesco.org/news/proteccion-libertades-academicas-sigue-siendo-necesaria>. Fecha de consulta: 1 de diciembre del 2021].-----

De la anterior definición se desprenden las siguientes *libertades académicas*:- -

- a) La de cátedra propiamente dicha, es decir de enseñar y debatir sin verse restringida por doctrinas instituidas; -----
- b) La de *Investigación y difusión* de los resultados obtenidos; -----
- c) La de *expresión*, que comprende la de opinión y de manifestación de las ideas en el ámbito universitario y externo, y -----
- d) La de *participación* en los órganos colegiados de representación y autoridad (Consejo Universitario, Junta Académica, Consejo Técnico, Academias, ----- comisiones, entre las principales).-----

En palabras **Yolanda Fernández Vives** ...[*La delimitación de la nueva libertad de cátedra ante la nueva realidad universitaria*; en Revista RUEDA /No. 3-4/2018-2019/ISSN: 2530-030X, p. 76, en: <file:///C:/Users/mquintero/Downloads/5426-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22314-1-10-20190930.pdf> ] -----

*El derecho fundamental a la libertad de cátedra puede definirse como el derecho de quienes llevan a cabo la función de enseñar a desarrollarla con libertad. Esto supone la facultad que ostenta todo docente de transmitir en su actividad docente sus conocimientos como considere oportuno, de modo que pueda expresar sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas y de elegir el planteamiento teórico y el método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.*-----

#### **¿Quiénes son sus titulares?** -----

La persona titular de este derecho es el académico que se desempeña en la enseñanza de la educación superior, cuya responsabilidad es la "aplicación de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, aprobados en términos de esta ley y su reglamentación.". El personal académico se integra por docentes, investigadores, docente-





investigador, ejecutantes y técnicos académicos. (Art. 96 de la Ley Orgánica y 10 del Estatuto del Personal Académico, respectivamente).-----

De acuerdo con los artículo 11 y 12 del Estatuto del Personal Académico, "Son docentes quienes desempeñan fundamentalmente labores de impartición de cátedra.", e investigadores quienes se dedican fundamentalmente a labores de investigación, en proyectos específicos derivados de líneas de investigación establecidas en entidad académica, o en los que participe ésta, además de las funciones señaladas al personal docente en lo que le sean aplicables."-----

Los artículos 18 y 19 del propio Estatuto expresan que "Son técnicos académicos quienes realizan corresponsablemente las funciones de docencia, investigación, ejecución, instrucción, gestión académica administrativa y capacitación técnica.", y académico-instructor, aquél que se circunscribe al ejercicio práctico de su profesión.-----

Los ejecutantes, de acuerdo con la definición jurídica contenida en el artículo 17 del ordenamiento en cita, no realizan funciones de docencia.-----

**¿Cuáles son los límites de la libertad de cátedra?** -----

Como se adelantó en párrafos anteriores, la libertad de cátedra no puede entenderse sin la garantía de la *autonomía universitaria*, pues es una de sus características, a la que Jorge Carpizo llama *libertad académica*, la cual "implica que sus fines los realiza de acuerdo con la libertad de cátedra e investigación y el libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas; y la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico." [Ejecutoria de Amparo...] -----

En virtud de dicha autonomía, la universidad se *autogobierna*, lo que implica la facultad de nombrar a sus autoridades y el *otorgamiento de sus normas*, en el marco de lo dispuesto en su Ley Orgánica, por virtud de la cual, entre otras, se diseñan y aprueban los contenidos de los *Planes y Programas de Estudio*.-----

Las libertades académicas, en particular la de cátedra, no son absolutas, encontrando sus *límites primeramente en la dignidad de las personas y los derechos humanos*, como bien lo señala el artículo Tercero constitucional, así como en el marco jurídico universitario, es decir, estatutos y reglamentos, los cuales deben estar acordes con la Ley Orgánica, norma que se coloca como la de mayor jerarquía en el ámbito interno.-----

Es importante subrayar que esta *facultad auto-regulativa de las universidades autónomas*, no excluye a dichas normas del conjunto que integra el sistema jurídico mexicano, empezando por la *Norma Fundante* del mismo, la Constitución Federal de 1917, así como las Leyes reglamentaria de los



preceptos que la componente, como es el caso de la Ley General de Educación, entre otras.-----

En este sentido, la ejecutoria dictada al resolver el **AMPARO DIRECTO 45/2017, bajo el rubro AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTRUMENTAL QUE MAXIMIZA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR**.-----

Por ello, deviene pertinente resaltar lo que sostuvo la Segunda Sala del Alto Tribunal, al delimitar los **alcances del autogobierno universitario**. Explicó que la autonomía confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio. Es trascendente la aclaración hecha en tal criterio jurisprudencial, en el sentido de que esa **capacidad de decisión está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado** y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla.(64). [El resaltado es mío] -----

**¿En qué normas universitarias encontramos estos límites?** -----

El artículo 112 de la Ley Orgánica establece en su fracción III como una causa grave de responsabilidad "La comisión, en su actuación universitaria, de actos inmorales o faltas al respeto que entre sí se deben los miembros de la Universidad Veracruzana", aplicable a todos sus miembros es decir, alumnos, académicos, autoridades, funcionarios, personal administrativo, y pasantes y egresados. (Art. 88, ley citada).-----

Este precepto se deberá interpretar de forma relacionada con los diversos 2 bis, 195 fracción IX y 201 fracciones I, V y VII del Estatuto del Personal Académico; los cuales imponen a los académicos el deber de respetar la integridad personal y sexual, evitando las distintas formas de violencia física o psicológica (de género, acoso, hostigamiento, laboral), a todos los demás miembros de la comunidad universitaria; en suma, la **dignidad de la persona**.-----

Ahora, atendiendo a que la libertad de cátedra se desarrolla en la relación de enseñanza-aprendizaje, entre docente-alumno, estas prescripciones normativas deben practicarse justamente en ese vínculo.-----

Como señalamos en párrafos arriba, el artículo 96 de la Ley Orgánica, así como el numeral correlativo del Estatuto del Personal Académico; no dejan lugar a



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios  
Universidad Veracruzana

dudas de que la el académico que enseñan una ciencia, arte o conocimiento; **debe apegar su actividad a los contenidos de los Planes y Programas de Estudio aprobados** en los términos de la propia normatividad universitaria; entre los cuales están, el contenido temático, la naturaleza de la experiencia educativa (teórica, práctica, taller); las fuentes de consulta, y lo relativo a la evaluación (evaluaciones parciales y finales; criterios de asistencia; los cuales desde luego, deben estar acordes con las normas contenidas en el Estatuto de los Alumnos 2008 y el Reglamento de Estudios de Posgrado.-----

**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**Xalapa, Ver. Mayo 18. 2022**

**MTRA. OLIVIA DEL CARMEN CHÁVEZ USCANGA**  
**TITULAR PROVISIONAL**

**LIC. MA. MAGALLI QUINTERO HUERTA**  
**DEFENSORA ADJUNTA**



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO El Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 8.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 9.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

## FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

56.- ELIMINADO El Nombre de alumno, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

## FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO El Datos académicos, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la conformidad con el artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV;

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## FUNDAMENTO LEGAL

como para la Elaboración de Versiones Públicas."

1.- ELIMINADO Dato Audiovisual, 2 párrafos de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

2.- ELIMINADO Dato audiovisual, 2 párrafos de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

3.- ELIMINADO Dato audiovisual, 2 párrafos de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

4.- ELIMINADO Dato audiovisual, 2 párrafos de 2 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

\*\*LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."